Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:

EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

“ (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

“1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan
y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,
modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico